LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2013, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:
- **a)** Impuestos;
- **b)** Derechos; y
- **c)** Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:
- **a)** Productos;
- **b)** Aprovechamientos;
- **c)** Participaciones Federales; y
- **d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	con edificaciones	**sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:		13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2013, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$807.39	$1,943.68
Zona habitacional centro	$282.44	$539.12
Zona habitacional media	$237.31	$344.36
Zona habitacional de interés social	$237.31	$308.24
Zona habitacional económica	$166.36	$216.68
Zona marginada irregular	$54.17	$119.93
Zona industrial	$110.92	$212.80
Valor mínimo	$45.13	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$6,458.76

Moderno	Superior	Regular	1-2	$5,442.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	$4,525.79
Moderno	Media	Bueno	2-1	$4,525.79
Moderno	Media	Regular	2-2	$3,880.91
Moderno	Media	Malo	2-3	$3,228.28
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$2,865.86
Moderno	Económica	Regular	3-2	$2,463.46
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,018.49
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,098.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$1,619.94
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,169.82
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$731.29
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$564.92
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$322.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$3,713.25
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$2,992.26
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,259.66
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$2,508.59

Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,017.19
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,497.43
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,408.42
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,131.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$927.34
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$927.34
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$731.29
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$650.06
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$4,036.98
Industrial	Superior	Regular	8-2	$3,475.92
Industrial	Superior	Malo	8-3	$2,865.87
Industrial	Media	Bueno	9-1	$2,705.93
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,058.46
Industrial	Media	Malo	9-3	$1,619.94
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$1,866.28
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,497.43
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,169.82
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,131.18

Industrial	Corriente	Regular	10-5	$927.34
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$766.12
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$650.06
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$483.65
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$322.44
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$3,228.28
Alberca	Superior	Regular	11-2	$2,476.35
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2.017.19
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,259.66
Alberca	Media	Regular	12-2	$1,897.25
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,582.54
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,497.43
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,216.25
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,055.02
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,018.49
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$1,730.86
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,377.47
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,497.43

Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,216.25
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$927.34
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,340.91
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,058.46
Frontón	Superior	Malo	16-3	$1,730.86
Frontón	Media	Bueno	17-1	$1,701.21
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,453.57
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,131.11

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$17,017.21
2. Predios de temporal	$7,205.94
3. Predios de agostadero	$2,966.47
4. Predios de cerril o monte	$1,514.18

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a)Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$6.81

II.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$16.48
III.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$33.98
IV.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$47.49
V.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$57.65

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial “A”	$0.40
II.	Fraccionamiento residencial “B”	$0.28
III.	Fraccionamiento residencial “C”	$0.15
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.15
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.11
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.15
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.18
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.22
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.15
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.15
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	$0.15
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.40
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	$0.25

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.67

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico:

a) **Doméstico**	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$65.50	$65.83	$66.16	$66.49	$66.82	$67.15	$67.49	$67.83	$68.17	$68.51	$68.85	$69.19
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$0.50	$0.50	$0.51	$0.51	$0.51	$0.51	$ 0.52	$0.52	$0.52	$0.52	$0.53	$0.53
2	$1.14	$1.15	$1.15	$1.16	$1.16	$1.17	$1.17	$1.18	$1.19	$1.19	$1.20	$1.20
3	$2.78	$2.79	$2.81	$2.82	$2.84	$2.85	$2.86	$2.88	$2.89	$2.91	$2.92	$2.94
4	$4.42	$4.44	$4.46	$4.49	$4.51	$4.53	$4.55	$4.58	$4.60	$4.62	$4.65	$4.67
5	$6.06	$6.09	$6.12	$6.15	$6.18	$6.21	$6.24	$6.28	$6.31	$6.34	$6.37	$6.40
6	$7.70	$7.74	$7.78	$7.82	$7.86	$7.89	$7.93	$7.97	$8.01	$8.05	$8.09	$8.13
7	$9.34	$9.39	$9.43	$9.48	$9.53	$9.58	$9.62	$9.67	$9.72	$9.77	$9.82	$9.87
8	$10.98	$11.03	$11.09	$11.15	$11.20	$11.26	$11.31	$11.37	$11.43	$11.48	$11.54	$11.60
9	$12.62	$12.68	$12.75	$12.81	$12.87	$12.94	$13.00	$13.07	$13.13	$13.20	$13.27	$13.33
10	$13.50	$13.57	$13.64	$13.70	$ 13.77	$13.84	$13.91	$13.98	$14.05	$14.12	$14.19	$14.26
11	$17.00	$17.09	$17.17	$17.26	$17.34	$17.43	$17.52	$17.60	$17.69	$17.78	$17.87	$17.96
12	$20.30	$20.40	$20.50	$20.61	$20.71	$20.81	$20.92	$21.02	$21.13	$21.23	$21.34	$21.44

13	$28.10	$28.24	$28.38	$28.52	$ 28.67	$28.81	$28.95	$29.10	$29.24	$29.39	$29.54	$29.68
14	$36.70	$36.88	$37.07	$37.25	$37.44	$37.63	$37.81	$38.00	$38.19	$38.38	$38.58	$38.77
15	$46.44	$46.67	$46.90	$47.14	$47.37	$47.61	$47.85	$48.09	$48.33	$48.57	$48.81	$49.06
16	$55.01	$55.29	$55.56	$55.84	$56.12	$56.40	$56.68	$56.97	$57.25	$57.54	$57.83	$58.11
17	$64.01	$64.33	$64.66	$64.98	$65.30	$65.63	$65.96	$66.29	$66.62	$66.95	$67.29	$67.62
18	$73.50	$73.86	$74.23	$74.60	$74.98	$75.35	$75.73	$76.11	$76.49	$76.87	$77.25	$77.64
19	$83.51	$83.93	$84.34	$84.77	$85.19	$85.62	$86.04	$86.47	$86.91	$87.34	$87.78	$88.22
20	$94.10	$94.57	$95.04	$95.52	$96.00	$96.48	$96.96	$97.44	$97.93	$98.42	$98.91	$99.41
21	$105.32	$105.85	$106.38	$106.91	$107.45	$107.98	$108.52	$109.07	$109.61	$110.16	$110.71	$111.26
22	$117.23	$117.82	$118.41	$119.00	$119.59	$120.19	$120.79	$121.40	$122.00	$122.61	$123.23	$123.84
23	$129.87	$130.52	$131.18	$131.83	$132.49	$133.15	$133.82	$134.49	$135.16	$135.84	$136.52	$137.20
24	$143.30	$144.02	$144.74	$145.46	$146.19	$ 46.92	$147.65	$148.39	$149.13	$149.88	$150.63	$151.38
25	$157.56	$158.35	$159.14	$159.94	$160.74	$161.54	$162.35	$163.16	$163.98	$164.80	$165.62	$166.45
26	$172.71	$173.58	$174.44	$175.32	$176.19	$177.07	$177.96	$178.85	$179.74	$180.64	$181.54	$182.45
27	$188.80	$189.74	$190.69	$191.65	$192.60	$193.57	$194.53	$195.51	$196.48	$197.47	$198.45	$199.45
28	$205.88	$206.91	$207.94	$208.98	$210.02	$211.07	$212.13	$213.19	$214.26	$215.33	$216.40	$217.49
29	$223.99	$225.11	$226.24	$227.37	$228.51	$229.65	$230.80	$231.95	$233.11	$234.28	$235.45	$236.62
30	$243.20	$244.42	$245.64	$246.87	$248.10	$249.34	$250.59	$251.84	$253.10	$254.37	$255.64	$256.92
31	$263.55	$264.87	$266.19	$267.52	$268.86	$270.20	$271.56	$272.91	$274.28	$275.65	$277.03	$278.41
32	$285.09	$86.52	$287.95	$289.39	$290.84	$292.29	$293.75	$295.22	$296.70	$298.18	$299.67	$301.17
33	$307.88	$309.42	$310.96	$312.52	$314.08	$315.65	$317.23	$318.82	$320.41	$322.01	$323.62	$325.24
34	$331.96	$333.62	$335.29	$336.96	$338.65	$340.34	$342.04	$343.75	$345.47	$347.20	$348.94	$350.68
35	$357.39	$359.17	$360.97	$362.78	$364.59	$366.41	$368.24	$370.09	$371.94	$373.80	$375.66	$377.54
36	$384.21	$386.13	$388.06	$390.00	$391.95	$393.91	$395.88	$397.86	$399.85	$401.85	$403.86	$405.88
37	$412.48	$414.55	$416.62	$418.70	$420.80	$422.90	$425.01	$427.14	$429.28	$431.42	$433.58	$435.75
38	$442.26	$444.47	$446.69	$448.92	$451.17	$453.42	$455.69	$457.97	$460.26	$462.56	$464.87	$467.20
39	$473.58	$475.95	$478.33	$480.72	$483.12	$485.54	$487.96	$490.40	$492.86	$495.32	$497.80	$500.29
40	$506.50	$509.03	$511.58	$514.14	$516.71	$519.29	$521.89	$524.50	$527.12	$529.75	$532.40	$535.06
41	$536.27	$538.96	$541.65	$544.36	$547.08	$549.82	$552.56	$555.33	$558.10	$560.89	$563.70	$566.52
42	$566.05	$568.88	$571.72	$574.58	$577.45	$580.34	$583.24	$586.16	$589.09	$592.04	$595.00	$597.97
43	$595.82	$598.80	$601.80	$604.80	$607.83	$610.87	$613.92	$616.99	$620.08	$623.18	$626.29	$629.42
44	$625.60	$628.72	$631.87	$635.03	$638.20	$641.39	$644.60	$647.82	$651.06	$654.32	$657.59	$660.88
45	$655.37	$658.65	$661.94	$665.25	$668.58	$671.92	$675.28	$678.65	$682.05	$685.46	$688.89	$692.33
46	$685.14	$688.57	$692.01	$695.47	$698.95	$702.44	$705.96	$709.49	$713.03	$716.60	$720.18	$723.78
47	$714.92	$718.49	$722.09	$725.70	$729.32	$732.97	$736.64	$740.32	$744.02	$747.74	$751.48	$755.24
48	$744.69	$748.42	$752.16	$755.92	$759.70	$763.50	$767.31	$771.15	$775.01	$778.88	$782.78	$786.69
49	$774.47	$778.34	$782.23	$786.14	$790.07	$794.02	$797.99	$801.98	$805.99	$810.02	$814.07	$818.14

50	$804.24	$808.26	$812.30	$816.36	$820.45	$824.55	$828.67	$832.81	$836.98	$841.16	$845.37	$849.60
51	$834.01	$838.18	$842.37	$846.59	$850.82	$855.07	$859.35	$863.65	$867.96	$872.30	$876.67	$881.05
52	$863.79	$868.11	$872.45	$876.81	$881.19	$885.60	$890.03	$894.48	$898.95	$903.45	$907.96	$912.50
53	$893.56	$898.03	$902.52	$907.03	$911.57	$916.13	$920.71	$925.31	$929.94	$934.59	$939.26	$943.96
54	$923.34	$927.95	$ 932.59	$937.26	$941.94	$946.65	$951.38	$956.14	$960.92	$965.73	$970.56	$975.41
55	$953.11	$957.88	$962.66	$967.48	$972.32	$977.18	$982.06	$986.97	$991.91	$ 996.87	$1,001.85	$1,006.86
56	$982.88	$987.80	$992.74	$997.70	$1,002.69	$1,007.70	$1,012.74	$1,017.81	$1,022.89	$1,028.01	$1,033.15	$1,038.31
57	$1,012.66	$1,017.72	$1,022.81	$1,027.92	$1,033.06	$1,038.23	$1,043.42	$1,048.64	$1,053.88	$1,059.15	$1,064.45	$1,069.77
58	$1,042.43	$1,047.64	$1,052.88	$1,058.15	$1,063.44	$1,068.75	$1,074.10	$1,079.47	$1,084.87	$1,090.29	$1,095.74	$1,101.22
59	$1,072.21	$1,077.57	$1,082.95	$1,088.37	$1,093.81	$1,099.28	$1,104.78	$1,110.30	$1,115.85	$1,121.43	$1,127.04	$1,132.67
60	$1,101.98	$1,107.49	$1,113.03	$1,118.59	$1,124.19	$1,129.81	$1,135.46	$1,141.13	$1,146.84	$1,152.57	$1,158.34	$1,164.13
61	$1,131.75	$1,137.41	$1,143.10	$1,148.82	$1,154.56	$1,160.33	$1,166.13	$1,171.96	$1,177.82	$1,183.71	$1,189.63	$1,195.58
62	$1,161.53	$1,167.34	$1,173.17	$1,179.04	$1,184.93	$1,190.86	$1,196.81	$1,202.80	$1,208.81	$1,214.85	$1,220.93	$1,227.03
63	$1,191.30	$1,197.26	$1,203.24	$1,209.26	$1,215.31	$1,221.38	$1,227.49	$1,233.63	$1,239.80	$1,246.00	$1,252.23	$1,258.49
64	$1,221.08	$1,227.18	$1,233.32	$1,239.48	$1,245.68	$1,251.91	$1,258.17	$1,264.46	$1,270.78	$1,277.14	$1,283.52	$1,289.94
65	$1,250.85	$1,257.10	$1,263.39	$1,269.71	$1,276.06	$1,282.44	$1,288.85	$1,295.29	$1,301.77	$1,308.28	$1,314.82	$1,321.39
66	$1,280.62	$1,287.03	$1,293.46	$1,299.93	$1,306.43	$1,312.96	$1,319.53	$1,326.12	$1,332.75	$1,339.42	$1,346.12	$1,352.85
67	$1,310.40	$ 1,316.95	$1,323.53	$1,330.15	$1,336.80	$1,343.49	$1,350.20	$1,356.96	$1,363.74	$1,370.56	$1,377.41	$1,384.30
68	$1,340.17	$1,346.87	$1,353.61	$1,360.38	$1,367.18	$1,374.01	$1,380.88	$1,387.79	$1,394.73	$1,401.70	$1,408.71	$1,415.75
69	$1,369.95	$1,376.80	$1,383.68	$1,390.60	$1,397.55	$1,404.54	$1,411.56	$1,418.62	$1,425.71	$1,432.84	$1,440.01	$1,447.21
70	$1,399.72	$1,406.72	$1,413.75	$1,420.82	$1,427.93	$1,435.06	$1,442.24	$1,449.45	$1,456.70	$1,463.98	$1,471.30	$1,478.66
71	$1,429.49	$1,436.64	$1,443.82	$1,451.04	$1,458.30	$1,465.59	$1,472.92	$1,480.28	$1,487.68	$1,495.12	$1,502.60	$1,510.11
72	$1,459.27	$1,466.56	$1,473.90	$1,481.27	$1,488.67	$1,496.12	$1,503.60	$1,511.11	$1,518.67	$1,526.26	$1,533.90	$1,541.56
73	$1,489.04	$1,496.49	$1,503.97	$1,511.49	$1,519.05	$1,526.64	$1,534.28	$1,541.95	$1,549.66	$1,557.40	$1,565.19	$1,573.02
74	$1,518.82	$1,526.41	$1,534.04	$1,541.71	$1,549.42	$1,557.17	$1,564.95	$1,572.78	$1,580.64	$1,588.55	$1,596.49	$1,604.47
75	$1,548.59	$1,556.33	$1,564.11	$1,571.94	$1,579.79	$1,587.69	$1,595.63	$1,603.61	$1,611.63	$1,619.69	$1,627.79	$1,635.92
76	$1,578.36	$1,586.26	$1,594.19	$1,602.16	$1,610.17	$1,618.22	$1,626.31	$1,634.44	$1,642.61	$1,650.83	$1,659.08	$1,667.38
77	$1,608.14	$1,616.18	$1,624.26	$1,632.38	$1,640.54	$1,648.75	$1,656.99	$1,665.27	$1,673.60	$1,681.97	$1,690.38	$1,698.83
78	$1,637.91	$1,646.10	$1,654.33	$1,662.60	$1,670.92	$1,679.27	$1,687.67	$1,696.11	$1,704.59	$1,713.11	$1,721.68	$1,730.28
79	$1,667.69	$1,676.02	$ 1,684.40	$1,692.83	$1,701.29	$1,709.80	$1,718.35	$1,726.94	$1,735.57	$1,744.25	$1,752.97	$1,761.74
80	$1,697.46	$1,705.95	$1,714.48	$1,723.05	$1,731.66	$1,740.32	$1,749.02	$1,757.77	$1,766.56	$1,775.39	$1,784.27	$1,793.19
81	$1,727.23	$1,735.87	$1,744.55	$1,753.27	$1,762.04	$1,770.85	$1,779.70	$1,788.60	$1,797.54	$1,806.53	$1,815.56	$1,824.64
82	$1,757.01	$1,765.79	$1,774.62	$1,783.50	$1,792.41	$1,801.37	$1,810.38	$1,819.43	$1,828.53	$1,837.67	$1,846.86	$1,856.10
83	$1,786.78	$1,795.72	$1,804.69	$1,813.72	$1,822.79	$1,831.90	$1,841.06	$1,850.27	$1,859.52	$1,868.81	$1,878.16	$1,887.55
84	$1,816.56	$1,825.64	$1,834.77	$1,843.94	$1,853.16	$1,862.43	$1,871.74	$1,881.10	$1,890.50	$1,899.96	$1,909.45	$1,919.00
85	$1,846.33	$1,855.56	$ 1,864.84	$1,874.16	$1,883.53	$1,892.95	$1,902.42	$1,911.93	$1,921.49	$1,931.10	$1,940.75	$1,950.46
86	$1,876.10	$1,885.48	$1,894.91	$1,904.39	$1,913.91	$1,923.48	$1,933.10	$1,942.76	$1,952.47	$1,962.24	$1,972.05	$1,981.91

87	$1,905.88	$1,915.41	$1,924.98	$1,934.61	$1,944.28	$1,954.00	$1,963.77	$1,973.59	$1,983.46	$1,993.38	$2,003.34	$2,013.36
88	$1,935.65	$1,945.33	$1,955.06	$1,964.83	$1,974.66	$1,984.53	$1,994.45	$2,004.42	$2,014.45	$2,024.52	$2,034.64	$2,044.81
89	$1,965.43	$1,975.25	$1,985.13	$1,995.06	$2,005.03	$2,015.06	$2,025.13	$2,035.26	$2,045.43	$2,055.66	$2,065.94	$2,076.27
90	$1,995.20	$2,005.18	$2,015.20	$2,025.28	$2,035.40	$2,045.58	$2,055.81	$2,066.09	$2,076.42	$2,086.80	$2,097.23	$2,107.72
91	$2,024.97	$2,035.10	$2,045.27	$2,055.50	$2,065.78	$2,076.11	$2,086.49	$2,096.92	$2,107.40	$2,117.94	$2,128.53	$2,139.17
92	$2,054.75	$2,065.02	$2,075.35	$2,085.72	$2,096.15	$2,106.63	$2,117.17	$2,127.75	$2,138.39	$2,149.08	$2,159.83	$2,170.63
93	$2,084.52	$2,094.94	$2,105.42	$2,115.95	$2,126.53	$2,137.16	$2,147.84	$2,158.58	$2,169.38	$2,180.22	$2,191.12	$2,202.08
94	$2,114.30	$2,124.87	$2,135.49	$2,146.17	$2,156.90	$2,167.68	$2,178.52	$2,189.42	$2,200.36	$2,211.36	$2,222.42	$2,233.53
95	$2,144.07	$ 2,154.79	$2,165.56	$2,176.39	$2,187.27	$2,198.21	$2,209.20	$2,220.25	$2,231.35	$2,242.51	$2,253.72	$2,264.99
96	$2,173.84	$2,184.71	$2,195.64	$2,206.61	$2,217.65	$2,228.74	$2,239.88	$2,251.08	$2,262.33	$2,273.65	$2,285.01	$2,296.44
97	$2,203.62	$2,214.64	$2,225.71	$2,236.84	$2,248.02	$2,259.26	$2,270.56	$2,281.91	$2,293.32	$2,304.79	$2,316.31	$2,327.89
98	$2,233.39	$2,244.56	$2,255.78	$2,267.06	$2,278.40	$2,289.79	$2,301.24	$2,312.74	$2,324.31	$2,335.93	$2,347.61	$2,359.35
99	$2,263.17	$2,274.48	$2,285.85	$2,297.28	$2,308.77	$2,320.31	$2,331.92	$2,343.57	$2,355.29	$2,367.07	$2,378.90	$2,390.80
100	$2,292.96	$2,304.42	$2,315.95	$2,327.53	$2,339.16	$2,350.86	$2,362.61	$2,374.43	$2,386.30	$2,398.23	$2,410.22	$2,422.27

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$24.00	$24.12	$24.24	$24.36	$24.48	$24.61	$24.73	$24.85	$24.98	$25.10	$25.23	$25.35

b) Servicio mixto:

b) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.25	$75.63	$76.00	$76.38	$76.77	$77.15	$77.54	$77.92	$78.31	$78.70	$79.10	$79.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.15	$1.16	$1.16	$1.17	$1.17	$1.18	$1.18	$1.19	$1.20	$1.20	$1.21	$1.21
2	$2.38	$2.39	$2.40	$2.41	$2.42	$2.43	$2.45	$2.46	$2.47	$2.48	$2.50	$2.51
3	$4.10	$4.12	$4.14	$4.16	$4.18	$4.20	$4.22	$4.24	$4.26	$4.28	$4.30	$4.33
4	$5.82	$5.85	$5.88	$5.91	$5.94	$5.97	$6.00	$6.03	$6.06	$6.09	$6.12	$6.15
5	$7.54	$7.58	$7.62	$7.65	$7.69	$7.73	$7.77	$7.81	$7.85	$7.89	$7.93	$7.97
6	$9.27	$9.31	$9.36	$9.40	$9.45	$9.50	$9.55	$9.59	$9.64	$9.69	$9.74	$9.79
7	$10.99	$11.04	$11.10	$11.15	$11.21	$11.26	$11.32	$11.38	$11.43	$11.49	$11.55	$11.60

8	$12.71	$12.77	$12.84	$12.90	$12.97	$13.03	$13.10	$13.16	$13.23	$13.29	$13.36	$13.43
9	$14.43	$14.50	$14.57	$14.65	$14.72	$14.79	$14.87	$14.94	$15.02	$15.09	$15.17	$15.24
10	$15.78	$15.85	$15.93	$16.01	$16.09	$16.17	$16.25	$16.34	$16.42	$16.50	$16.58	$16.66
11	$18.43	$18.52	$18.62	$18.71	$18.80	$18.90	$18.99	$19.09	$19.18	$19.28	$19.37	$19.47
12	$24.79	$24.92	$25.04	$25.17	$25.29	$25.42	$25.54	$25.67	$25.80	$25.93	$26.06	$26.19
13	$33.61	$33.77	$33.94	$34.11	$34.28	$34.45	$34.63	$34.80	$34.97	$35.15	$35.32	$35.50
14	$43.07	$43.29	$43.51	$43.72	$43.94	$44.16	$44.38	$44.60	$44.83	$45.05	$45.28	$45.50
15	$53.41	$53.68	$53.95	$54.22	$54.49	$54.76	$55.04	$55.31	$55.59	$55.86	$56.14	$56.42
16	$63.52	$63.84	$64.16	$64.48	$64.80	$65.13	$65.45	$65.78	$66.11	$66.44	$66.77	$67.10
17	$74.24	$74.62	$74.99	$75.36	$75.74	$76.12	$76.50	$76.88	$77.27	$77.65	$78.04	$78.43
18	$85.66	$86.09	$86.52	$86.95	$87.38	$87.82	$88.26	$88.70	$89.14	$89.59	$90.04	$90.49
19	$97.83	$98.32	$98.82	$99.31	$99.81	$100.30	$100.81	$101.31	$101.82	$102.33	$102.84	$103.35
20	$110.85	$111.40	$111.96	$112.52	$113.08	$113.65	$114.22	$114.79	$115.36	$115.94	$116.52	$117.10
21	$124.78	$125.40	$126.03	$126.66	$127.29	$127.93	$128.57	$129.21	$129.86	$130.51	$131.16	$131.82
22	$139.70	$140.40	$141.10	$141.80	$142.51	$143.22	$143.94	$144.66	$145.38	$146.11	$146.84	$147.57
23	$155.68	$156.46	$157.24	$158.02	$158.81	$159.61	$160.41	$161.21	$162.01	$162.82	$163.64	$164.46
24	$172.79	$173.66	$174.53	$175.40	$176.28	$177.16	$178.04	$178.93	$179.83	$180.73	$181.63	$182.54
25	$191.13	$192.08	$193.04	$194.01	$194.98	$195.95	$196.93	$197.92	$198.91	$199.90	$200.90	$201.90
26	$210.74	$211.80	$212.85	$213.92	$214.99	$216.06	$217.14	$218.23	$219.32	$220.42	$221.52	$222.63
27	$231.72	$232.88	$234.04	$235.21	$236.39	$237.57	$238.76	$239.95	$241.15	$242.36	$243.57	$244.79
28	$254.14	$255.41	$256.68	$257.97	$259.26	$260.55	$261.86	$263.17	$264.48	$265.80	$267.13	$268.47
29	$278.06	$279.45	$280.85	$282.25	$283.67	$285.08	$286.51	$287.94	$289.38	$290.83	$292.28	$293.74
30	$303.58	$305.09	$306.62	$308.15	$309.69	$311.24	$312.80	$314.36	$315.93	$317.51	$319.10	$320.70
31	$330.75	$332.40	$334.06	$335.73	$337.41	$339.10	$340.79	$342.50	$344.21	$345.93	$347.66	$349.40
32	$359.66	$361.45	$363.26	$365.08	$366.90	$368.74	$370.58	$372.43	$374.30	$376.17	$378.05	$379.94
33	$390.37	$392.33	$394.29	$396.26	$398.24	$400.23	$402.23	$404.24	$406.26	$408.30	$410.34	$412.39
34	$422.98	$425.09	$427.22	$429.35	$431.50	$433.66	$435.82	$438.00	$440.19	$442.39	$444.61	$446.83
35	$457.54	$459.83	$462.12	$464.43	$466.76	$469.09	$471.44	$473.79	$476.16	$478.54	$480.94	$483.34
36	$488.05	$490.49	$492.94	$495.40	$497.88	$500.37	$502.87	$505.39	$507.91	$510.45	$513.00	$515.57
37	$519.28	$521.87	$524.48	$527.11	$529.74	$532.39	$535.05	$537.73	$540.42	$543.12	$545.83	$548.56
38	$551.26	$554.01	$556.78	$559.57	$562.37	$565.18	$568.00	$570.84	$573.70	$576.57	$579.45	$582.35
39	$584.01	$586.93	$589.87	$592.82	$595.78	$598.76	$601.75	$604.76	$607.79	$610.83	$613.88	$616.95
40	$617.57	$620.66	$623.76	$626.88	$630.01	$633.16	$636.33	$639.51	$642.71	$645.92	$649.15	$652.40
41	$649.55	$652.80	$656.06	$659.34	$662.64	$665.95	$669.28	$672.63	$675.99	$679.37	$682.77	$686.18
42	$681.53	$684.94	$688.37	$691.81	$695.27	$698.74	$702.24	$705.75	$709.28	$712.82	$716.39	$719.97
43	$713.52	$717.08	$720.67	$724.27	$727.89	$731.53	$735.19	$738.87	$742.56	$746.27	$750.01	$753.76
44	$745.50	$749.23	$752.97	$756.74	$760.52	$764.32	$768.14	$771.99	$775.85	$779.72	$783.62	$787.54

45	$777.48	$781.37	$785.27	$789.20	$793.15	$797.11	$801.10	$805.10	$809.13	$813.17	$817.24	$821.33
46	$809.46	$813.51	$817.58	$821.66	$825.77	$829.90	$834.05	$838.22	$842.41	$846.62	$850.86	$855.11
47	$841.44	$845.65	$849.88	$854.13	$858.40	$862.69	$867.00	$871.34	$875.70	$880.08	$884.48	$888.90
48	$873.43	$877.79	$882.18	$886.59	$891.03	$895.48	$899.96	$904.46	$908.98	$913.53	$918.09	$922.68
49	$905.41	$909.94	$914.48	$919.06	$923.65	$928.27	$932.91	$937.58	$942.26	$946.98	$951.71	$956.47
50	$937.39	$942.08	$946.79	$951.52	$956.28	$961.06	$965.87	$970.69	$975.55	$980.43	$985.33	$990.25
51	$969.37	$974.22	$979.09	$983.99	$988.91	$993.85	$998.82	$1,003.81	$1,008.83	$1,013.88	$1,018.95	$1,024.04
52	$1,001.35	$1,006.36	$1,011.39	$1,016.45	$1,021.53	$1,026.64	$1,031.77	$1,036.93	$1,042.12	$1,047.33	$1,052.56	$1,057.83
53	$1,033.34	$1,038.50	$1,043.70	$1,048.91	$1,054.16	$1,059.43	$1,064.73	$1,070.05	$1,075.40	$1,080.78	$1,086.18	$1,091.61
54	$1,065.32	$1,070.64	$1,076.00	$1,081.38	$1,086.78	$1,092.22	$1,097.68	$1,103.17	$1,108.68	$1,114.23	$1,119.80	$1,125.40
55	$1,097.30	$1,102.79	$1,108.30	$1,113.84	$1,119.41	$1,125.01	$1,130.63	$1,136.29	$1,141.97	$1,147.68	$1,153.42	$1,159.18
56	$1,129.28	$1,134.93	$1,140.60	$1,146.31	$1,152.04	$1,157.80	$1,163.59	$1,169.40	$1,175.25	$1,181.13	$1,187.03	$1,192.97
57	$1,161.26	$1,167.07	$1,172.91	$1,178.77	$1,184.66	$1,190.59	$1,196.54	$1,202.52	$1,208.54	$1,214.58	$1,220.65	$1,226.75
58	$1,193.25	$1,199.21	$1,205.21	$1,211.23	$1,217.29	$1,223.38	$1,229.49	$1,235.64	$1,241.82	$1,248.03	$1,254.27	$1,260.54
59	$1,225.23	$1,231.35	$1,237.51	$1,243.70	$1,249.92	$1,256.17	$1,262.45	$1,268.76	$1,275.10	$1,281.48	$1,287.89	$1,294.33
60	$1,257.21	$1,263.50	$1,269.81	$1,276.16	$1,282.54	$1,288.96	$1,295.40	$1,301.88	$1,308.39	$1,314.93	$1,321.50	$1,328.11
61	$1,289.19	$1,295.64	$1,302.12	$1,308.63	$1,315.17	$1,321.75	$1,328.35	$1,335.00	$1,341.67	$1,348.38	$1,355.12	$1,361.90
62	$1,321.17	$1,327.78	$1,334.42	$1,341.09	$1,347.80	$1,354.54	$1,361.31	$1,368.11	$1,374.96	$1,381.83	$1,388.74	$1,395.68
63	$1,353.16	$1,359.92	$1,366.72	$1,373.55	$1,380.42	$1,387.32	$1,394.26	$1,401.23	$1,408.24	$1,415.28	$1,422.36	$1,429.47
64	$1,385.14	$1,392.06	$1,399.02	$1,406.02	$1,413.05	$1,420.11	$1,427.22	$1,434.35	$1,441.52	$1,448.73	$1,455.97	$1,463.25
65	$1,417.12	$1,424.21	$1,431.33	$1,438.48	$1,445.68	$1,452.90	$1,460.17	$1,467.47	$1,474.81	$1,482.18	$1,489.59	$1,497.04
66	$1,449.10	$1,456.35	$1,463.63	$1,470.95	$1,478.30	$1,485.69	$1,493.12	$1,500.59	$1,508.09	$1,515.63	$1,523.21	$1,530.83
67	$1,481.08	$1,488.49	$1,495.93	$1,503.41	$1,510.93	$1,518.48	$1,526.08	$1,533.71	$1,541.37	$1,549.08	$1,556.83	$1,564.61
68	$1,513.07	$1,520.63	$1,528.23	$1,535.88	$1,543.56	$1,551.27	$1,559.03	$1,566.82	$1,574.66	$1,582.53	$1,590.44	$1,598.40
69	$1,545.05	$1,552.77	$1,560.54	$1,568.34	$1,576.18	$1,584.06	$1,591.98	$1,599.94	$1,607.94	$1,615.98	$1,624.06	$1,632.18
70	$1,577.03	$1,584.92	$1,592.84	$1,600.80	$1,608.81	$1,616.85	$1,624.94	$1,633.06	$1,641.23	$1,649.43	$1,657.68	$1,665.97
71	$1,609.01	$1,617.06	$1,625.14	$1,633.27	$1,641.43	$1,649.64	$1,657.89	$1,666.18	$1,674.51	$1,682.88	$1,691.30	$1,699.75
72	$1,640.99	$1,649.20	$1,657.44	$1,665.73	$1,674.06	$1,682.43	$1,690.84	$1,699.30	$1,707.79	$1,716.33	$1,724.91	$1,733.54
73	$1,672.98	$1,681.34	$1,689.75	$1,698.20	$1,706.69	$1,715.22	$1,723.80	$1,732.42	$1,741.08	$1,749.78	$1,758.53	$1,767.32
74	$1,704.96	$1,713.48	$1,722.05	$1,730.66	$1,739.31	$1,748.01	$1,756.75	$1,765.53	$1,774.36	$1,783.23	$1,792.15	$1,801.11
75	$1,736.94	$1,745.62	$1,754.35	$1,763.12	$1,771.94	$1,780.80	$1,789.70	$1,798.65	$1,807.65	$1,816.68	$1,825.77	$1,834.90
76	$1,768.92	$1,777.77	$1,786.66	$1,795.59	$1,804.57	$1,813.59	$1,822.66	$1,831.77	$1,840.93	$1,850.13	$1,859.38	$1,868.68
77	$1,800.90	$1,809.91	$1,818.96	$1,828.05	$1,837.19	$1,846.38	$1,855.61	$1,864.89	$1,874.21	$1,883.58	$1,893.00	$1,902.47
78	$1,832.89	$1,842.05	$1,851.26	$1,860.52	$1,869.82	$1,879.17	$1,888.56	$1,898.01	$1,907.50	$1,917.03	$1,926.62	$1,936.25
79	$1,864.87	$1,874.19	$1,883.56	$1,892.98	$1,902.45	$1,911.96	$1,921.52	$1,931.13	$1,940.78	$1,950.49	$1,960.24	$1,970.04
80	$1,896.85	$1,906.33	$1,915.87	$1,925.45	$1,935.07	$1,944.75	$1,954.47	$1,964.24	$1,974.07	$1,983.94	$1,993.86	$2,003.82
81	$1,928.83	$1,938.48	$1,948.17	$1,957.91	$1,967.70	$1,977.54	$1,987.43	$1,997.36	$2,007.35	$2,017.39	$2,027.47	$2,037.61

82	$1,960.81	$1,970.62	$1,980.47	$1,990.37	$2,000.33	$2,010.33	$2,020.38	$2,030.48	$2,040.63	$2,050.84	$2,061.09	$2,071.40
83	$1,992.80	$2,002.76	$2,012.77	$2,022.84	$2,032.95	$2,043.12	$2,053.33	$2,063.60	$2,073.92	$2,084.29	$2,094.71	$2,105.18
84	$2,024.78	$2,034.90	$2,045.08	$2,055.30	$2,065.58	$2,075.91	$2,086.29	$2,096.72	$2,107.20	$2,117.74	$2,128.33	$2,138.97
85	$2,056.76	$2,067.04	$2,077.38	$2,087.77	$2,098.20	$2,108.70	$2,119.24	$2,129.84	$2,140.48	$2,151.19	$2,161.94	$2,172.75
86	$2,088.74	$2,099.19	$2,109.68	$2,120.23	$2,130.83	$2,141.49	$2,152.19	$2,162.95	$2,173.77	$2,184.64	$2,195.56	$2,206.54
87	$2,120.72	$2,131.33	$2,141.98	$2,152.69	$2,163.46	$2,174.27	$2,185.15	$2,196.07	$2,207.05	$2,218.09	$2,229.18	$2,240.32
88	$2,152.71	$2,163.47	$2,174.29	$2,185.16	$2,196.08	$2,207.06	$2,218.10	$2,229.19	$2,240.34	$2,251.54	$2,262.80	$2,274.11
89	$2,184.69	$2,195.61	$2,206.59	$2,217.62	$2,228.71	$2,239.85	$2,251.05	$2,262.31	$2,273.62	$2,284.99	$2,296.41	$2,307.90
90	$2,216.67	$2,227.75	$2,238.89	$2,250.09	$2,261.34	$2,272.64	$2,284.01	$2,295.43	$2,306.90	$2,318.44	$2,330.03	$2,341.68
91	$2,248.65	$2,259.90	$2,271.19	$2,282.55	$2,293.96	$2,305.43	$2,316.96	$2,328.55	$2,340.19	$2,351.89	$2,363.65	$2,375.47
92	$2,280.63	$2,292.04	$2,303.50	$2,315.01	$2,326.59	$2,338.22	$2,349.91	$2,361.66	$2,373.47	$2,385.34	$2,397.27	$2,409.25
93	$2,312.62	$2,324.18	$2,335.80	$2,347.48	$2,359.22	$2,371.01	$2,382.87	$2,394.78	$2,406.76	$2,418.79	$2,430.88	$2,443.04
94	$2,344.60	$2,356.32	$2,368.10	$2,379.94	$2,391.84	$2,403.80	$2,415.82	$2,427.90	$2,440.04	$2,452.24	$2,464.50	$2,476.82
95	$2,376.58	$2,388.46	$2,400.41	$2,412.41	$2,424.47	$2,436.59	$2,448.77	$2,461.02	$2,473.32	$2,485.69	$2,498.12	$2,510.61
96	$2,408.56	$2,420.60	$2,432.71	$2,444.87	$2,457.10	$2,469.38	$2,481.73	$2,494.14	$2,506.61	$2,519.14	$2,531.74	$2,544.39
97	$2,440.54	$2,452.75	$2,465.01	$2,477.34	$2,489.72	$2,502.17	$2,514.68	$2,527.26	$2,539.89	$2,552.59	$2,565.35	$2,578.18
98	$2,472.53	$2,484.89	$2,497.31	$2,509.80	$2,522.35	$2,534.96	$2,547.64	$2,560.37	$2,573.18	$2,586.04	$2,598.97	$2,611.97
99	$2,504.51	$2,517.03	$2,529.62	$2,542.26	$2,554.98	$2,567.75	$2,580.59	$2,593.49	$2,606.46	$2,619.49	$2,632.59	$2,645.75
100	$2,536.50	$2,549.18	$2,561.93	$2,574.74	$2,587.61	$2,600.55	$2,613.55	$2,626.62	$2,639.75	$2,652.95	$2,666.22	$2,679.55

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$27.00	$27.14	$27.27	$27.41	$27.54	$27.68	$27.82	$27.96	$28.10	$28.24	$28.38	$28.52

c) Comercial y de servicios

c) Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$85.00	$85.43	$85.85	$86.28	$86.71	$87.15	$87.58	$88.02	$88.46	$88.90	$89.35	$89.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

1	$1.80	$1.81	$1.82	$1.83	$1.84	$1.85	$1.85	$1.86	$1.87	$1.88	$1.89	$1.90
2	$3.61	$3.63	$3.65	$3.66	$3.68	$3.70	$3.72	$3.74	$3.76	$3.78	$3.79	$3.81
3	$5.41	$5.44	$5.46	$5.49	$5.52	$5.55	$5.57	$5.60	$5.63	$5.66	$5.69	$5.72
4	$7.22	$7.26	$7.29	$7.33	$7.37	$7.40	$7.44	$7.48	$7.51	$7.55	$7.59	$7.63
5	$9.02	$9.07	$9.11	$9.16	$9.20	$9.25	$9.29	$9.34	$9.39	$9.43	$9.48	$9.53
6	$10.83	$10.88	$10.94	$10.99	$11.05	$11.10	$11.16	$11.21	$11.27	$11.33	$11.38	$11.44
7	$12.63	$12.69	$12.76	$12.82	$12.88	$12.95	$13.01	$13.08	$13.14	$13.21	$13.28	$13.34
8	$14.44	$14.51	$14.58	$14.66	$14.73	$14.80	$14.88	$14.95	$15.03	$15.10	$15.18	$15.25
9	$16.24	$16.32	$16.40	$16.48	$16.57	$16.65	$16.73	$16.82	$16.90	$16.99	$17.07	$17.16
10	$18.05	$18.14	$18.23	$18.32	$18.41	$18.51	$18.60	$18.69	$18.78	$18.88	$18.97	$19.07
11	$19.86	$19.96	$20.06	$20.16	$20.26	$20.36	$20.47	$20.57	$20.67	$20.77	$20.88	$20.98
12	$29.28	$29.43	$29.58	$29.72	$29.87	$30.02	$30.17	$30.32	$30.48	$30.63	$30.78	$30.93
13	$39.11	$39.31	$39.50	$39.70	$39.90	$40.10	$40.30	$40.50	$40.70	$40.91	$41.11	$41.32
14	$49.45	$49.69	$49.94	$50.19	$50.44	$50.70	$50.95	$51.20	$51.46	$51.72	$51.98	$52.24
15	$60.39	$60.69	$60.99	$61.30	$61.60	$61.91	$62.22	$62.53	$62.85	$63.16	$63.48	$63.79
16	$72.03	$72.39	$72.75	$73.12	$73.48	$73.85	$74.22	$74.59	$74.96	$75.34	$75.71	$76.09
17	$84.47	$84.90	$85.32	$85.75	$86.18	$86.61	$87.04	$87.48	$87.91	$88.35	$88.79	$89.24
18	$97.82	$98.31	$98.80	$99.29	$99.79	$100.29	$100.79	$101.29	$101.80	$102.31	$102.82	$103.34
19	$112.16	$112.72	$113.29	$113.85	$114.42	$114.99	$115.57	$116.15	$116.73	$117.31	$117.90	$118.49
20	$127.60	$128.24	$128.88	$129.52	$130.17	$130.82	$131.48	$132.13	$132.79	$133.46	$134.13	$134.80
21	$144.23	$144.96	$145.68	$146.41	$147.14	$147.88	$148.62	$149.36	$150.11	$150.86	$151.61	$152.37
22	$162.16	$162.97	$163.79	$164.61	$165.43	$166.26	$167.09	$167.92	$168.76	$169.61	$170.45	$171.31
23	$181.48	$182.39	$183.30	$184.22	$185.14	$186.06	$186.99	$187.93	$188.87	$189.81	$190.76	$191.72
24	$202.29	$203.30	$204.32	$205.34	$206.37	$207.40	$208.43	$209.48	$210.52	$211.58	$212.63	$213.70
25	$224.69	$225.81	$226.94	$228.07	$229.22	$230.36	$231.51	$232.67	$233.83	$235.00	$236.18	$237.36
26	$248.77	$250.02	$251.27	$252.52	$253.79	$255.05	$256.33	$257.61	$258.90	$260.19	$261.49	$262.80
27	$274.64	$276.02	$277.40	$278.78	$280.18	$281.58	$282.99	$284.40	$285.82	$287.25	$288.69	$290.13
28	$302.40	$303.91	$305.43	$306.96	$308.49	$310.03	$311.58	$313.14	$314.71	$316.28	$317.86	$319.45
29	$332.13	$333.79	$335.46	$337.14	$338.83	$340.52	$342.22	$343.93	$345.65	$347.38	$349.12	$350.86
30	$363.95	$365.77	$367.60	$369.44	$371.28	$373.14	$375.01	$376.88	$378.77	$380.66	$382.56	$384.48
31	$397.95	$399.94	$401.94	$403.94	$405.96	$407.99	$410.03	$412.08	$414.15	$416.22	$418.30	$420.39
32	$434.22	$436.39	$438.57	$440.77	$442.97	$445.18	$447.41	$449.65	$451.89	$454.15	$456.43	$458.71
33	$472.87	$475.23	$477.61	$480.00	$482.40	$484.81	$487.23	$489.67	$492.12	$494.58	$497.05	$499.54
34	$513.99	$516.56	$519.14	$521.74	$524.35	$526.97	$529.61	$532.25	$534.91	$537.59	$540.28	$542.98
35	$557.69	$560.48	$563.28	$566.09	$568.93	$571.77	$574.63	$577.50	$580.39	$583.29	$586.21	$589.14
36	$591.88	$594.84	$597.81	$600.80	$603.81	$606.83	$609.86	$612.91	$615.97	$619.05	$622.15	$625.26
37	$626.07	$629.20	$632.35	$635.51	$638.69	$641.88	$645.09	$648.31	$651.56	$654.81	$658.09	$661.38

38	$660.26	$663.56	$666.88	$670.21	$673.56	$676.93	$680.32	$683.72	$687.14	$690.57	$694.03	$697.50
39	$694.45	$697.92	$701.41	$704.92	$708.44	$711.99	$715.55	$719.12	$722.72	$726.33	$729.96	$733.61
40	$728.64	$732.28	$735.94	$739.62	$743.32	$747.04	$750.77	$754.53	$758.30	$762.09	$765.90	$769.73
41	$762.83	$766.64	$770.48	$774.33	$778.20	$782.09	$786.00	$789.93	$793.88	$797.85	$801.84	$805.85
42	$797.02	$801.01	$805.01	$809.04	$813.08	$817.15	$821.23	$825.34	$829.46	$833.61	$837.78	$841.97
43	$831.21	$835.37	$839.54	$843.74	$847.96	$852.20	$856.46	$860.74	$865.05	$869.37	$873.72	$878.09
44	$865.40	$869.73	$874.08	$878.45	$882.84	$887.25	$891.69	$896.15	$900.63	$905.13	$909.66	$914.20
45	$899.59	$904.09	$908.61	$913.15	$917.72	$922.31	$926.92	$931.55	$936.21	$940.89	$945.60	$950.32
46	$933.78	$938.45	$943.14	$947.86	$952.60	$957.36	$962.15	$966.96	$971.79	$976.65	$981.53	$986.44
47	$967.97	$972.81	$977.67	$982.56	$987.48	$992.41	$997.37	$1,002.36	$1,007.37	$1,012.41	$1,017.47	$1,022.56
48	$1,002.16	$1,007.17	$1,012.21	$1,017.27	$1,022.35	$1,027.47	$1,032.60	$1,037.77	$1,042.95	$1,048.17	$1,053.41	$1,058.68
49	$1,036.35	$1,041.53	$1,046.74	$1,051.97	$1,057.23	$1,062.52	$1,067.83	$1,073.17	$1,078.54	$1,083.93	$1,089.35	$1,094.80
50	$1,070.54	$1,075.89	$1,081.27	$1,086.68	$1,092.11	$1,097.57	$1,103.06	$1,108.58	$1,114.12	$1,119.69	$1,125.29	$1,130.91
51	$1,104.73	$1,110.25	$1,115.80	$1,121.38	$1,126.99	$1,132.63	$1,138.29	$1,143.98	$1,149.70	$1,155.45	$1,161.23	$1,167.03
52	$1,138.92	$1,144.61	$1,150.34	$1,156.09	$1,161.87	$1,167.68	$1,173.52	$1,179.39	$1,185.28	$1,191.21	$1,197.16	$1,203.15
53	$1,173.11	$1,178.98	$1,184.87	$1,190.79	$1,196.75	$1,202.73	$1,208.75	$1,214.79	$1,220.86	$1,226.97	$1,233.10	$1,239.27
54	$1,207.30	$1,213.34	$1,219.40	$1,225.50	$1,231.63	$1,237.79	$1,243.97	$1,250.19	$1,256.45	$1,262.73	$1,269.04	$1,275.39
55	$1,241.49	$1,247.70	$1,253.94	$1,260.21	$1,266.51	$1,272.84	$1,279.20	$1,285.60	$1,292.03	$1,298.49	$1,304.98	$1,311.50
56	$1,275.68	$1,282.06	$1,288.47	$1,294.91	$1,301.39	$1,307.89	$1,314.43	$1,321.00	$1,327.61	$1,334.25	$1,340.92	$1,347.62
57	$1,309.87	$1,316.42	$1,323.00	$1,329.62	$1,336.26	$1,342.95	$1,349.66	$1,356.41	$1,363.19	$1,370.01	$1,376.86	$1,383.74
58	$1,344.06	$1,350.78	$1,357.53	$1,364.32	$1,371.14	$1,378.00	$1,384.89	$1,391.81	$1,398.77	$1,405.77	$1,412.80	$1,419.86
59	$1,378.25	$1,385.14	$1,392.07	$1,399.03	$1,406.02	$1,413.05	$1,420.12	$1,427.22	$1,434.35	$1,441.53	$1,448.73	$1,455.98
60	$1,412.44	$1,419.50	$1,426.60	$1,433.73	$1,440.90	$1,448.11	$1,455.35	$1,462.62	$1,469.94	$1,477.29	$1,484.67	$1,492.10
61	$1,446.63	$1,453.86	$1,461.13	$1,468.44	$1,475.78	$1,483.16	$1,490.58	$1,498.03	$1,505.52	$1,513.05	$1,520.61	$1,528.21
62	$1,480.82	$1,488.22	$1,495.67	$1,503.14	$1,510.66	$1,518.21	$1,525.80	$1,533.43	$1,541.10	$1,548.81	$1,556.55	$1,564.33
63	$1,515.01	$1,522.59	$1,530.20	$1,537.85	$1,545.54	$1,553.27	$1,561.03	$1,568.84	$1,576.68	$1,584.56	$1,592.49	$1,600.45
64	$1,549.20	$1,556.95	$1,564.73	$1,572.55	$1,580.42	$1,588.32	$1,596.26	$1,604.24	$1,612.26	$1,620.32	$1,628.43	$1,636.57
65	$1,583.39	$1,591.31	$1,599.26	$1,607.26	$1,615.30	$1,623.37	$1,631.49	$1,639.65	$1,647.85	$1,656.08	$1,664.36	$1,672.69
66	$1,617.58	$1,625.67	$1,633.80	$1,641.97	$1,650.18	$1,658.43	$1,666.72	$1,675.05	$1,683.43	$1,691.84	$1,700.30	$1,708.80
67	$1,651.77	$1,660.03	$1,668.33	$1,676.67	$1,685.05	$1,693.48	$1,701.95	$1,710.46	$1,719.01	$1,727.60	$1,736.24	$1,744.92
68	$1,685.96	$1,694.39	$1,702.86	$1,711.38	$1,719.93	$1,728.53	$1,737.18	$1,745.86	$1,754.59	$1,763.36	$1,772.18	$1,781.04
69	$1,720.15	$1,728.75	$1,737.39	$1,746.08	$1,754.81	$1,763.59	$1,772.40	$1,781.27	$1,790.17	$1,799.12	$1,808.12	$1,817.16
70	$1,754.34	$1,763.11	$1,771.93	$1,780.79	$1,789.69	$1,798.64	$1,807.63	$1,816.67	$1,825.75	$1,834.88	$1,844.06	$1,853.28
71	$1,788.53	$1,797.47	$1,806.46	$1,815.49	$1,824.57	$1,833.69	$1,842.86	$1,852.08	$1,861.34	$1,870.64	$1,880.00	$1,889.40
72	$1,822.72	$1,831.83	$1,840.99	$1,850.20	$1,859.45	$1,868.75	$1,878.09	$1,887.48	$1,896.92	$1,906.40	$1,915.93	$1,925.51
73	$1,856.91	$1,866.19	$1,875.53	$1,884.90	$1,894.33	$1,903.80	$1,913.32	$1,922.88	$1,932.50	$1,942.16	$1,951.87	$1,961.63
74	$1,891.10	$1,900.56	$1,910.06	$1,919.61	$1,929.21	$1,938.85	$1,948.55	$1,958.29	$1,968.08	$1,977.92	$1,987.81	$1,997.75

75	$1,925.29	$1,934.92	$1,944.59	$1,954.31	$1,964.09	$1,973.91	$1,983.78	$1,993.69	$2,003.66	$2,013.68	$2,023.75	$2,033.87
76	$1,959.48	$1,969.28	$1,979.12	$1,989.02	$1,998.96	$2,008.96	$2,019.00	$2,029.10	$2,039.24	$2,049.44	$2,059.69	$2,069.99
77	$1,993.67	$2,003.64	$2,013.66	$2,023.72	$2,033.84	$2,044.01	$2,054.23	$2,064.50	$2,074.83	$2,085.20	$2,095.63	$2,106.10
78	$2,027.86	$2,038.00	$2,048.19	$2,058.43	$2,068.72	$2,079.07	$2,089.46	$2,099.91	$2,110.41	$2,120.96	$2,131.57	$2,142.22
79	$2,062.05	$2,072.36	$2,082.72	$2,093.14	$2,103.60	$2,114.12	$2,124.69	$2,135.31	$2,145.99	$2,156.72	$2,167.50	$2,178.34
80	$2,096.24	$2,106.72	$2,117.25	$2,127.84	$2,138.48	$2,149.17	$2,159.92	$2,170.72	$2,181.57	$2,192.48	$2,203.44	$2,214.46
81	$2,130.43	$2,141.08	$2,151.79	$2,162.55	$2,173.36	$2,184.23	$2,195.15	$2,206.12	$2,217.15	$2,228.24	$2,239.38	$2,250.58
82	$2,164.62	$2,175.44	$2,186.32	$2,197.25	$2,208.24	$2,219.28	$2,230.38	$2,241.53	$2,252.74	$2,264.00	$2,275.32	$2,286.70
83	$2,198.81	$2,209.80	$2,220.85	$2,231.96	$2,243.12	$2,254.33	$2,265.60	$2,276.93	$2,288.32	$2,299.76	$2,311.26	$2,322.81
84	$2,233.00	$2,244.17	$2,255.39	$2,266.66	$2,278.00	$2,289.39	$2,300.83	$2,312.34	$2,323.90	$2,335.52	$2,347.20	$2,358.93
85	$2,267.19	$2,278.53	$2,289.92	$2,301.37	$2,312.88	$2,324.44	$2,336.06	$2,347.74	$2,359.48	$2,371.28	$2,383.13	$2,395.05
86	$2,301.38	$2,312.89	$2,324.45	$2,336.07	$2,347.75	$2,359.49	$2,371.29	$2,383.15	$2,395.06	$2,407.04	$2,419.07	$2,431.17
87	$2,335.57	$2,347.25	$2,358.98	$2,370.78	$2,382.63	$2,394.55	$2,406.52	$2,418.55	$2,430.64	$2,442.80	$2,455.01	$2,467.29
88	$2,369.76	$2,381.61	$2,393.52	$2,405.48	$2,417.51	$2,429.60	$2,441.75	$2,453.96	$2,466.23	$2,478.56	$2,490.95	$2,503.40
89	$2,403.95	$2,415.97	$2,428.05	$2,440.19	$2,452.39	$2,464.65	$2,476.98	$2,489.36	$2,501.81	$2,514.32	$2,526.89	$2,539.52
90	$2,438.14	$2,450.33	$2,462.58	$2,474.90	$2,487.27	$2,499.71	$2,512.20	$2,524.77	$2,537.39	$2,550.08	$2,562.83	$2,575.64
91	$2,472.33	$2,484.69	$2,497.12	$2,509.60	$2,522.15	$2,534.76	$2,547.43	$2,560.17	$2,572.97	$2,585.84	$2,598.77	$2,611.76
92	$2,506.52	$2,519.05	$2,531.65	$2,544.31	$2,557.03	$2,569.81	$2,582.66	$2,595.58	$2,608.55	$2,621.60	$2,634.70	$2,647.88
93	$2,540.71	$2,553.41	$2,566.18	$2,579.01	$2,591.91	$2,604.87	$2,617.89	$2,630.98	$2,644.13	$2,657.36	$2,670.64	$2,684.00
94	$2,574.90	$2,587.77	$2,600.71	$2,613.72	$2,626.79	$2,639.92	$2,653.12	$2,666.38	$2,679.72	$2,693.12	$2,706.58	$2,720.11
95	$2,609.09	$2,622.14	$2,635.25	$2,648.42	$2,661.66	$2,674.97	$2,688.35	$2,701.79	$2,715.30	$2,728.87	$2,742.52	$2,756.23
96	$2,643.28	$2,656.50	$2,669.78	$2,683.13	$2,696.54	$2,710.03	$2,723.58	$2,737.19	$2,750.88	$2,764.63	$2,778.46	$2,792.35
97	$2,677.47	$2,690.86	$2,704.31	$2,717.83	$2,731.42	$2,745.08	$2,758.80	$2,772.60	$2,786.46	$2,800.39	$2,814.40	$2,828.47
98	$2,711.66	$2,725.22	$2,738.84	$2,752.54	$2,766.30	$2,780.13	$2,794.03	$2,808.00	$2,822.04	$2,836.15	$2,850.33	$2,864.59
99	$2,745.85	$2,759.58	$2,773.38	$2,787.24	$2,801.18	$2,815.19	$2,829.26	$2,843.41	$2,857.63	$2,871.91	$2,886.27	$2,900.70
100	$2,780.04	$2,793.94	$2,807.91	$2,821.95	$2,836.06	$2,850.24	$2,864.49	$2,878.81	$2,893.21	$2,907.67	$2,922.21	$2,936.82

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m^3	$29.00	$29.15	$29.29	$29.44	$29.58	$29.73	$29.88	$30.03	$30.18	$30.33	$30.48	$30.64

d) Servicio Industrial:

d) Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$93.50	$93.97	$94.44	$94.91	$95.38	$95.86	$96.34	$96.82	$97.31	$97.79	$98.28	$98.77
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.98	$1.99	$2.00	$2.01	$2.02	$2.03	$2.04	$2.05	$2.06	$2.07	$2.08	$2.09
2	$3.97	$3.99	$4.01	$4.03	$4.05	$4.07	$4.09	$4.11	$4.13	$4.15	$4.17	$4.19
3	$5.95	$5.98	$6.01	$6.04	$6.07	$6.10	$6.13	$6.16	$6.19	$6.22	$6.26	$6.29
4	$7.94	$7.98	$8.02	$8.06	$8.10	$8.14	$8.18	$8.22	$8.27	$8.31	$8.35	$8.39
5	$9.92	$9.97	$10.02	$10.07	$10.12	$10.17	$10.22	$10.27	$10.33	$10.38	$10.43	$10.48
6	$11.91	$11.97	$12.03	$12.09	$12.15	$12.21	$12.27	$12.34	$12.40	$12.46	$12.52	$12.58
7	$13.89	$13.96	$14.03	$14.10	$14.17	$14.24	$14.32	$14.39	$14.46	$14.53	$14.60	$14.68
8	$15.88	$15.96	$16.04	$16.12	$16.20	$16.29	$16.37	$16.45	$16.53	$16.61	$16.70	$16.78
9	$17.86	$17.95	$18.04	$18.13	$18.22	$18.32	$18.41	$18.50	$18.59	$18.68	$18.78	$18.87
10	$19.86	$19.95	$20.05	$20.15	$20.26	$20.36	$20.46	$20.56	$20.66	$20.77	$20.87	$20.97
11	$21.85	$21.96	$22.07	$22.18	$22.29	$22.40	$22.51	$22.62	$22.74	$22.85	$22.97	$23.08
12	$32.21	$32.37	$32.53	$32.70	$32.86	$33.02	$33.19	$33.36	$33.52	$33.69	$33.86	$34.03
13	$43.02	$43.24	$43.45	$43.67	$43.89	$44.11	$44.33	$44.55	$44.77	$45.00	$45.22	$45.45
14	$54.39	$54.66	$54.94	$55.21	$55.49	$55.77	$56.04	$56.32	$56.61	$56.89	$57.17	$57.46
15	$66.43	$66.76	$67.09	$67.43	$67.76	$68.10	$68.44	$68.79	$69.13	$69.48	$69.82	$70.17
16	$79.23	$79.63	$80.03	$80.43	$80.83	$81.23	$81.64	$82.05	$82.46	$82.87	$83.29	$83.70
17	$92.92	$93.39	$93.85	$94.32	$94.79	$95.27	$95.74	$96.22	$96.70	$97.19	$97.67	$98.16
18	$107.60	$108.14	$108.68	$109.22	$109.77	$110.32	$110.87	$111.42	$111.98	$112.54	$113.10	$113.67
19	$123.38	$123.99	$124.61	$125.24	$125.86	$126.49	$127.13	$127.76	$128.40	$129.04	$129.69	$130.34
20	$140.36	$141.06	$141.77	$142.48	$143.19	$143.90	$144.62	$145.35	$146.07	$146.80	$147.54	$148.28
21	$158.66	$159.45	$160.25	$161.05	$161.85	$162.66	$163.48	$164.29	$165.12	$165.94	$166.77	$167.60
22	$178.38	$179.27	$180.17	$181.07	$181.97	$182.88	$183.80	$184.71	$185.64	$186.57	$187.50	$188.44
23	$199.63	$200.63	$201.63	$202.64	$203.65	$204.67	$205.69	$206.72	$207.75	$208.79	$209.84	$210.89
24	$222.52	$223.63	$224.75	$225.87	$227.00	$228.14	$229.28	$230.42	$231.58	$232.73	$233.90	$235.07
25	$247.16	$248.39	$249.63	$250.88	$252.14	$253.40	$254.66	$255.94	$257.22	$258.50	$259.80	$261.09
26	$273.65	$275.02	$276.39	$277.77	$279.16	$280.56	$281.96	$283.37	$284.79	$286.21	$287.64	$289.08
27	$302.11	$303.62	$305.14	$306.66	$308.19	$309.74	$311.28	$312.84	$314.40	$315.98	$317.56	$319.14
28	$332.64	$334.30	$335.97	$337.65	$339.34	$341.04	$342.74	$344.45	$346.18	$347.91	$349.65	$351.40
29	$365.35	$367.17	$369.01	$370.85	$372.71	$374.57	$376.44	$378.33	$380.22	$382.12	$384.03	$385.95

30	$400.35	$402.35	$404.36	$406.38	$408.41	$410.45	$412.51	$414.57	$416.64	$418.73	$420.82	$422.92
31	$437.74	$439.93	$442.13	$444.34	$446.56	$448.79	$451.04	$453.29	$455.56	$457.84	$460.13	$462.43
32	$477.64	$480.03	$482.43	$484.84	$487.27	$489.70	$492.15	$494.61	$497.08	$499.57	$502.07	$504.58
33	$520.16	$522.76	$525.37	$528.00	$530.64	$533.29	$535.96	$538.64	$541.33	$544.04	$546.76	$549.49
34	$565.39	$568.22	$571.06	$573.91	$576.78	$579.67	$582.57	$585.48	$588.41	$591.35	$594.30	$597.28
35	$613.46	$616.52	$619.61	$622.70	$625.82	$628.95	$632.09	$635.25	$638.43	$641.62	$644.83	$648.05
36	$651.07	$654.32	$657.59	$660.88	$664.19	$667.51	$670.85	$674.20	$677.57	$680.96	$684.36	$687.79
37	$688.68	$692.12	$695.58	$699.06	$702.55	$706.07	$709.60	$713.15	$716.71	$720.29	$723.90	$727.52
38	$726.29	$729.92	$733.57	$737.23	$740.92	$744.63	$748.35	$752.09	$755.85	$759.63	$763.43	$767.25
39	$763.90	$767.71	$771.55	$775.41	$779.29	$783.18	$787.10	$791.04	$794.99	$798.97	$802.96	$806.98
40	$801.50	$805.51	$809.54	$813.59	$817.65	$821.74	$825.85	$829.98	$834.13	$838.30	$842.49	$846.71
41	$839.11	$843.31	$847.53	$851.76	$856.02	$860.30	$864.60	$868.93	$873.27	$877.64	$882.03	$886.44
42	$876.72	$881.11	$885.51	$889.94	$894.39	$898.86	$903.35	$907.87	$912.41	$916.97	$921.56	$926.17
43	$914.33	$918.90	$923.50	$928.11	$932.76	$937.42	$942.11	$946.82	$951.55	$956.31	$961.09	$965.90
44	$951.94	$956.70	$961.48	$966.29	$971.12	$975.98	$980.86	$985.76	$990.69	$995.64	$1,000.62	$1,005.63
45	$989.55	$994.50	$999.47	$1,004.47	$1,009.49	$1,014.54	$1,019.61	$1,024.71	$1,029.83	$1,034.98	$1,040.15	$1,045.36
46	$1,027.16	$1,032.29	$1,037.46	$1,042.64	$1,047.86	$1,053.10	$1,058.36	$1,063.65	$1,068.97	$1,074.32	$1,079.69	$1,085.09
47	$1,064.77	$1,070.09	$1,075.44	$1,080.82	$1,086.22	$1,091.65	$1,097.11	$1,102.60	$1,108.11	$1,113.65	$1,119.22	$1,124.82
48	$1,102.38	$1,107.89	$1,113.43	$1,118.99	$1,124.59	$1,130.21	$1,135.86	$1,141.54	$1,147.25	$1,152.99	$1,158.75	$1,164.55
49	$1,139.99	$1,145.68	$1,151.41	$1,157.17	$1,162.96	$1,168.77	$1,174.61	$1,180.49	$1,186.39	$1,192.32	$1,198.28	$1,204.28
50	$1,177.59	$1,183.48	$1,189.40	$1,195.35	$1,201.32	$1,207.33	$1,213.37	$1,219.43	$1,225.53	$1,231.66	$1,237.82	$1,244.01
51	$1,215.20	$1,221.28	$1,227.39	$1,233.52	$1,239.69	$1,245.89	$1,252.12	$1,258.38	$1,264.67	$1,270.99	$1,277.35	$1,283.74
52	$1,252.81	$1,259.08	$1,265.37	$1,271.70	$1,278.06	$1,284.45	$1,290.87	$1,297.32	$1,303.81	$1,310.33	$1,316.88	$1,323.47
53	$1,290.42	$1,296.87	$1,303.36	$1,309.87	$1,316.42	$1,323.01	$1,329.62	$1,336.27	$1,342.95	$1,349.66	$1,356.41	$1,363.20
54	$1,328.03	$1,334.67	$1,341.34	$1,348.05	$1,354.79	$1,361.56	$1,368.37	$1,375.21	$1,382.09	$1,389.00	$1,395.95	$1,402.93
55	$1,365.64	$1,372.47	$1,379.33	$1,386.23	$1,393.16	$1,400.12	$1,407.12	$1,414.16	$1,421.23	$1,428.34	$1,435.48	$1,442.66
56	$1,403.25	$1,410.26	$1,417.32	$1,424.40	$1,431.52	$1,438.68	$1,445.88	$1,453.10	$1,460.37	$1,467.67	$1,475.01	$1,482.39
57	$1,440.86	$1,448.06	$1,455.30	$1,462.58	$1,469.89	$1,477.24	$1,484.63	$1,492.05	$1,499.51	$1,507.01	$1,514.54	$1,522.12
58	$1,478.47	$1,485.86	$1,493.29	$1,500.75	$1,508.26	$1,515.80	$1,523.38	$1,531.00	$1,538.65	$1,546.34	$1,554.07	$1,561.85
59	$1,516.08	$1,523.66	$1,531.27	$1,538.93	$1,546.62	$1,554.36	$1,562.13	$1,569.94	$1,577.79	$1,585.68	$1,593.61	$1,601.58
60	$1,553.68	$1,561.45	$1,569.26	$1,577.11	$1,584.99	$1,592.92	$1,600.88	$1,608.89	$1,616.93	$1,625.01	$1,633.14	$1,641.31
61	$1,591.29	$1,599.25	$1,607.25	$1,615.28	$1,623.36	$1,631.48	$1,639.63	$1,647.83	$1,656.07	$1,664.35	$1,672.67	$1,681.04
62	$1,628.90	$1,637.05	$1,645.23	$1,653.46	$1,661.73	$1,670.03	$1,678.38	$1,686.78	$1,695.21	$1,703.69	$1,712.20	$1,720.77
63	$1,666.51	$1,674.84	$1,683.22	$1,691.63	$1,700.09	$1,708.59	$1,717.14	$1,725.72	$1,734.35	$1,743.02	$1,751.74	$1,760.50
64	$1,704.12	$1,712.64	$1,721.20	$1,729.81	$1,738.46	$1,747.15	$1,755.89	$1,764.67	$1,773.49	$1,782.36	$1,791.27	$1,800.23
65	$1,741.73	$1,750.44	$1,759.19	$1,767.99	$1,776.83	$1,785.71	$1,794.64	$1,803.61	$1,812.63	$1,821.69	$1,830.80	$1,839.96
66	$1,779.34	$1,788.23	$1,797.18	$1,806.16	$1,815.19	$1,824.27	$1,833.39	$1,842.56	$1,851.77	$1,861.03	$1,870.33	$1,879.69

67	$1,816.95	$1,826.03	$1,835.16	$1,844.34	$1,853.56	$1,862.83	$1,872.14	$1,881.50	$1,890.91	$1,900.36	$1,909.87	$1,919.42
68	$1,854.56	$1,863.83	$1,873.15	$1,882.51	$1,891.93	$1,901.39	$1,910.89	$1,920.45	$1,930.05	$1,939.70	$1,949.40	$1,959.15
69	$1,892.17	$1,901.63	$1,911.13	$1,920.69	$1,930.29	$1,939.94	$1,949.64	$1,959.39	$1,969.19	$1,979.04	$1,988.93	$1,998.88
70	$1,929.77	$1,939.42	$1,949.12	$1,958.87	$1,968.66	$1,978.50	$1,988.40	$1,998.34	$2,008.33	$2,018.37	$2,028.46	$2,038.61
71	$1,967.38	$1,977.22	$1,987.11	$1,997.04	$2,007.03	$2,017.06	$2,027.15	$2,037.28	$2,047.47	$2,057.71	$2,068.00	$2,078.34
72	$2,004.99	$2,015.02	$2,025.09	$2,035.22	$2,045.39	$2,055.62	$2,065.90	$2,076.23	$2,086.61	$2,097.04	$2,107.53	$2,118.07
73	$2,042.60	$2,052.81	$2,063.08	$2,073.39	$2,083.76	$2,094.18	$2,104.65	$2,115.17	$2,125.75	$2,136.38	$2,147.06	$2,157.80
74	$2,080.21	$2,090.61	$2,101.06	$2,111.57	$2,122.13	$2,132.74	$2,143.40	$2,154.12	$2,164.89	$2,175.71	$2,186.59	$2,197.53
75	$2,117.82	$2,128.41	$2,139.05	$2,149.75	$2,160.49	$2,171.30	$2,182.15	$2,193.06	$2,204.03	$2,215.05	$2,226.12	$2,237.26
76	$2,155.43	$2,166.21	$2,177.04	$2,187.92	$2,198.86	$2,209.86	$2,220.90	$2,232.01	$2,243.17	$2,254.38	$2,265.66	$2,276.99
77	$2,193.04	$2,204.00	$2,215.02	$2,226.10	$2,237.23	$2,248.41	$2,259.66	$2,270.95	$2,282.31	$2,293.72	$2,305.19	$2,316.72
78	$2,230.65	$2,241.80	$2,253.01	$2,264.27	$2,275.59	$2,286.97	$2,298.41	$2,309.90	$2,321.45	$2,333.06	$2,344.72	$2,356.45
79	$2,268.26	$2,279.60	$2,290.99	$2,302.45	$2,313.96	$2,325.53	$2,337.16	$2,348.84	$2,360.59	$2,372.39	$2,384.25	$2,396.18
80	$2,305.86	$2,317.39	$2,328.98	$2,340.63	$2,352.33	$2,364.09	$2,375.91	$2,387.79	$2,399.73	$2,411.73	$2,423.79	$2,435.91
81	$2,343.47	$2,355.19	$2,366.97	$2,378.80	$2,390.70	$2,402.65	$2,414.66	$2,426.74	$2,438.87	$2,451.06	$2,463.32	$2,475.64
82	$2,381.08	$2,392.99	$2,404.95	$2,416.98	$2,429.06	$2,441.21	$2,453.41	$2,465.68	$2,478.01	$2,490.40	$2,502.85	$2,515.37
83	$2,418.69	$2,430.78	$2,442.94	$2,455.15	$2,467.43	$2,479.77	$2,492.16	$2,504.63	$2,517.15	$2,529.73	$2,542.38	$2,555.10
84	$2,456.30	$2,468.58	$2,480.92	$2,493.33	$2,505.80	$2,518.32	$2,530.92	$2,543.57	$2,556.29	$2,569.07	$2,581.92	$2,594.83
85	$2,493.91	$2,506.38	$2,518.91	$2,531.50	$2,544.16	$2,556.88	$2,569.67	$2,582.52	$2,595.43	$2,608.41	$2,621.45	$2,634.56
86	$2,531.52	$2,544.18	$2,556.90	$2,569.68	$2,582.53	$2,595.44	$2,608.42	$2,621.46	$2,634.57	$2,647.74	$2,660.98	$2,674.29
87	$2,569.13	$2,581.97	$2,594.88	$2,607.86	$2,620.90	$2,634.00	$2,647.17	$2,660.41	$2,673.71	$2,687.08	$2,700.51	$2,714.02
88	$2,606.74	$2,619.77	$2,632.87	$2,646.03	$2,659.26	$2,672.56	$2,685.92	$2,699.35	$2,712.85	$2,726.41	$2,740.04	$2,753.75
89	$2,644.35	$2,657.57	$2,670.85	$2,684.21	$2,697.63	$2,711.12	$2,724.67	$2,738.30	$2,751.99	$2,765.75	$2,779.58	$2,793.48
90	$2,681.95	$2,695.36	$2,708.84	$2,722.38	$2,736.00	$2,749.68	$2,763.43	$2,777.24	$2,791.13	$2,805.08	$2,819.11	$2,833.21
91	$2,719.56	$2,733.16	$2,746.83	$2,760.56	$2,774.36	$2,788.24	$2,802.18	$2,816.19	$2,830.27	$2,844.42	$2,858.64	$2,872.94
92	$2,757.17	$2,770.96	$2,784.81	$2,798.74	$2,812.73	$2,826.79	$2,840.93	$2,855.13	$2,869.41	$2,883.76	$2,898.17	$2,912.67
93	$2,794.78	$2,808.75	$2,822.80	$2,836.91	$2,851.10	$2,865.35	$2,879.68	$2,894.08	$2,908.55	$2,923.09	$2,937.71	$2,952.40
94	$2,832.39	$2,846.55	$2,860.78	$2,875.09	$2,889.46	$2,903.91	$2,918.43	$2,933.02	$2,947.69	$2,962.43	$2,977.24	$2,992.12
95	$2,870.00	$2,884.35	$2,898.77	$2,913.26	$2,927.83	$2,942.47	$2,957.18	$2,971.97	$2,986.83	$3,001.76	$3,016.77	$3,031.85
96	$2,907.61	$2,922.15	$2,936.76	$2,951.44	$2,966.20	$2,981.03	$2,995.93	$3,010.91	$3,025.97	$3,041.10	$3,056.30	$3,071.58
97	$2,945.22	$2,959.94	$2,974.74	$2,989.62	$3,004.56	$3,019.59	$3,034.69	$3,049.86	$3,065.11	$3,080.43	$3,095.84	$3,111.31
98	$2,982.83	$2,997.74	$3,012.73	$3,027.79	$3,042.93	$3,058.15	$3,073.44	$3,088.80	$3,104.25	$3,119.77	$3,135.37	$3,151.04
99	$3,020.44	$3,035.54	$3,050.71	$3,065.97	$3,081.30	$3,096.70	$3,112.19	$3,127.75	$3,143.39	$3,159.10	$3,174.90	$3,190.77
100	$3,058.04	$3,073.33	$3,088.70	$3,104.14	$3,119.67	$3,135.26	$3,150.94	$3,166.69	$3,182.53	$3,198.44	$3,214.43	$3,230.50

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m^3	$32.00	$32.16	$32.32	$32.48	$32.64	$32.81	$32.97	$33.14	$33.30	$33.47	$33.64	$33.80

e) Servicio público:

La cuota base de enero a diciembre será de $65.50.

En consumos mayores a $10m^3$ se cobrará cada metro consumido a $6.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

II. Servicio de drenaje:

Los servicios de drenaje serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artÍculo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagaran $2.20 por cada metro cubico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomara como base a los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a la redes municipales, pagaran la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 15% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.20 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a la redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de $5.70 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

III. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo

operador, pagarán $2.30 por cada metro cubico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción II de este artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 11% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y $2.30 por cada metro cubico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción II de este artículo.

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para efectos fiscales. Los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento serán considerados como contraprestaciones.

IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	**Importe**
a) Contrato de agua potable	$114.00
b) Contrato de drenaje	$114.00

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	¾"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$631.00	$876.00	$1,460.00	$1,811.00	$2,921.00
Tipo BP	$759.00	$1,004.00	$1,589.00	$1,928.00	$3,038.00
Tipo CT	$1,250.00	$1,741.00	$2,372.00	$2,956.00	$4,417.00
Tipo CP	$1,741.00	$2,243.00	$2,863.00	$3,447.00	$4,919.00
Tipo LT	$1,787.00	$2,535.00	$3,237.00	$3,903.00	$5,889.00
Tipo LP	$2,629.00	$3,365.00	$4,055.00	$4,709.00	$6,672.00
Metro Adicional Terracería	$128.00	$186.00	$221.00	$268.00	$350.00
Metro Adicional Pavimento	$210.00	$280.00	$315.00	$350.00	$444.00

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta, de 0 hasta 2 metros de longitud

b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud

c) L Toma Larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

a) T Terracería

b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	$262.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	$333.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$455.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$699.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	$992.00

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$368.00	$730.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	$403.00	$1,156.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,437.00	$3,389.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$5,168.00	$7,572.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	$6,995.00	$9,115.00

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC o ADS			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	**Terracería**	**Pavimento**	**Terracería**
Descarga de 6"	$2,575.00	$1,820.00	$513.00	$377.00
Descarga de 8"	$2,945.00	$2,197.00	$539.00	$403.00
Descarga de 10"	$3,628.00	$2,861.00	$624.00	$481.00
Descarga de 12"	$4,448.00	$3,706.00	$767.00	$617.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$ 5.60
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$28.60
c) Cambios de titular	Toma	$34.30
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	$82.60
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	$57.30

X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción:		
a) Por volumen para fraccionamientos	m^3	$4.30
b) Por construcción de casa habitación	Mes	$171.90
Limpieza de descarga sanitaria:		
c) Con varilla para todos los giros	Hora	$119.10
d) Con rotozonda para todos los giros	Hora	$190.60
e) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	$1,261.20
f) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 m	$171.90
g) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	$ 60.00
h) Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 m	$ 80.00
i) Reubicacion del cuadro de medicion en terracería	Metro adicional	$ 30.00
j) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	$46.90
k) Reconexión de toma por cancelación	Toma	$154.90
l) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	$154.90
m) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	$57.30

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que de dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Por el uso proporcional de títulos de explotación	Importe Total
a) Popular	$1,713.40	$ 822.20	$ 904.20	$ 3,439.80
b) Interés social	$2,284.60	$1,096.50	$ 1,052.70	$ 4,433.80
c) Residencial “C”	$2,804.70	$1,280.00	$ 1,204.50	$ 5,289.20
d) Residencial “B”	$3,517.60	$1,647.70	$ 1,263.90	$ 6,429.20
e) Residencial “A”	$4,440.80	$1,928.20	$ 1,356.30	$ 7,725.30
f) Campestre	$5,609.50		$ 1,504.80	$ 7,114.30

Los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el volumen total de títulos que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en tabla siguiente del inciso d) de esta fracción.

Para desarrollos iguales o menores a 50 lotes el fraccionador podrá entregar los títulos correspondientes a pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos para cada tipo de vivienda en la columna 3 de este inciso.

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido de la tabla anterior del inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación estos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla inserta en el inciso a) de esta fracción, y para ello se determinara el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de los títulos entregados, entre el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla siguiente, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tipo de vivienda	**Metros cúbicos/anuales**
a) Popular	274
b) Interés social	319
c) Residencial “C”	365
d) Residencial “B”	383

e) Residencial “A”	411
f) Campestre	456

Si el volumen de metros cúbicos de los títulos de explotación entregados es menor al volumen resultante para el nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, el fraccionador o desarrollador pagará la diferencia que corresponda a los lotes o viviendas conforme a los precios contenidos en la columna 3 de primera tabla inserta en esta fracción.

Si el volumen del título o títulos que entrega el fraccionador o desarrollador es mayor al requerido, el organismo operador podrá recibir el volumen adicional a un precio de $3.50 por metro cúbico anual, el cual será susceptible de tomarse a cuenta de los derechos de incorporación, que se establecen primera tabla inserta en esta fracción en el inciso a).

El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagares firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.

Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca

el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomara, a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.

En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

Las obras de infraestructura general a que se refiere los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de estos, hasta las líneas generales de distribución.

Quedan fuera de la dispuesto por el inciso i) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los

servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

Para desarrollos que cuenten con fuentes de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $78,883.80 el litro por segundo.

La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se regirán por los precios de mercado.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras

Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $150.00 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar,

independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los $22,500.00.

Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de $332.00 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de $1.30 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de $4,000.00 independientemente del área total del predio.

La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el Comité de Incorporación y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

La revisión de proyecto se cobrará a razón de $1.50 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.

Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobraría a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales como para aquellos de otros giros.

Por recepción de obras se cobrará un importe de $30.00 por lote o vivienda recibida y de $3.00 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

XIII. Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el calculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de la tabla inserta en esta fracción.

El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, este deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el calculo del importe a pagar.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de la tabla inserta en esta fracción.

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$242,962.30
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a la redes de drenaje sanitario	$115,036.00

XIV. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a)Popular	$306.70	$271.60	$578.30
b)Interés social	$408.90	$362.20	$771.10
c)Residencial “C”	$444.00	$397.30	$841.30
d)Residencial “B”	$490.70	$432.30	$923.00
e)Residencial “A”	$537.40	$479.10	$1,016.50
f)Campestre	$595.90		$595.90

XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$ 2.40

XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro:	**Concentración**	**Límite máximo permisible**
Potencial Hidrogeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxigeno	mg/l	150
Solidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

Concepto	**Importe**
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrogeno) fuera del rango permisible.	$0.22
Por kilogramo de Demanda Química de Oxigeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$1.10
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$2.00

Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$0.31

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda 70% del volumen de agua mensual facturada por el organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los inciso b), c), d) y e) de la fracción II de este artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que este libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por limpia de lote	$292.92
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal	$14.63

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$37.18
c) Por un quinquenio	$199.26
d) A perpetuidad	$690.80

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	$171.36
III. Por permiso para construcción de monumentos.	$171.36
IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	$159.42
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$278.98
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	$1,294.72
b) Sin gaveta en piso	$1,294.72
c) Gaveta sobre pared	$2,489.87
VII. Exhumación de restos	$209.22

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	$14.63
b) Ganado vacuno	$14.63
c) Ganado porcino	$11.14
d) Ganado caprino	$11.74
e) Aves	$2.77

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:	
a) Urbano	$5,858.52
b) Sub-urbano	$5,858.52
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$5,858.52
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	

IV. Por revista mecánica semestral	$122.74
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$96.23
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	$205.03
VII. Constancia de despintado	$40.44
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	$704.13

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción	$50.22

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de talleres de arte y cultura proporcionados, por curso	$97.34
II. Cursos de verano	$75.60

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	$3.74 por m^2
2. Económico	$4.03 por m^2
3. Media	$5.70 por m^2
4. Residencial, departamentos y condominios	$7.25 por m^2

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$8.36 por m^2
2. Áreas pavimentadas	$2.91 por m^2
3. Áreas de jardines	$1.37 por m^2
c) Bardas o muros	$2.22 metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$6.10 por m^2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$1.34 por m^2
3. Escuelas	$1.34 por m^2

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	$3.05

V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado $2.91

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará por m² de construcción $6.10

VI. Por permiso de división $174.27

VII. Por permiso de uso de suelo:

a) Uso habitacional $153.42

b) Uso industrial $920.60

c) Uso comercial $153.42

d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo $43.44

VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional $348.71

b) Uso industrial $913.93

c) Uso comercial $609.27

IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso $59.97

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio $212.53

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $59.98 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	$162.11
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$6.14

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$1,250.20
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$162.11
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$132.49

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más $59.00.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA	
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$1,366.97

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$1,366.97
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$2.23 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos recreativo–deportivos	$0.14 por m^2 de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.78%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.18%

V.	Por el permiso de venta	$0.154 por m^2 de superficie vendible
VI.	Por permiso de modificación de traza	$0.154 por m^2 de superficie vendible
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	$0.154 por m^2 de superficie vendible

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo		**Cuota**
a)	Espectaculares	$1,060.10
b)	Luminosos	$609.26
c)	Giratorios	$54.38

d)	Electrónicos	$913.93
e)	Tipo bandera	$41.83
f)	Bancas y cobertizos publicitarios	$41.83
g)	Pinta de bardas	$43.21

Estos permisos serán expedidos por un año a excepción de la señalada en el inciso g) de esta fracción, que será por mes.

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $90.65

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	**Cuota**
a) Fija	$76.69
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$77.15
2. En cualquier otro medio móvil	$77.15

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	**Cuota**
a) Mampara en la vía pública, por día	$29.26
b) Tijera, por mes	$46.01

c) Mantas, por mes	$90.65
d) Pasacalles, por día	$90.65
e) Inflable, por día	$90.65

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$1,869.12
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	$139.47

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

a) En zona urbana	$209.22
b) En zona rural	$69.73

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$37.63
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$92.06
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	$37.63
b) Por cada foja adicional	$1.36
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$37.54
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$37.63

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia:	
a) Tamaño carta	$0.68
b) Tamaño oficio	$1.01
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:	
a) Tamaño carta, en blanco y negro	$1.37
b) Tamaño oficio, en blanco y negro	$1.72
c) Tamaño carta, en color	$5.56
d) Tamaño oficio, en color	$8.35
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (disquete), por cada uno:	
a) Proporcionado por la unidad de acceso	$11.14
b) Proporcionado por el solicitante	Exento
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno:	
a) Proporcionado por la unidad de acceso	$36.24

b) Proporcionado por el solicitante Exento

VI. Por la reproducción de videocasete, proporcionado por la unidad de acceso $64.14

VII. Por la reproducción de audio casete, proporcionado por el solicitante $30.68

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $205.80

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Beneficios para pensionados para acciones de prevención de descargas contaminantes y para desarrolladores que realicen los convenios de pagos de derechos.

I. Para pagos anticipados y descuentos a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad:

a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2013, tendrán un descuento de 15%.

b) Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenidos en el inciso a).

c) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

d) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará el en momento en que sea realizado el pago.

e) Los metros cúbicos excedentes a los diez metros cúbicos, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

II. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los limites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del articulo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las

aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del articulo 14 de esta Ley.

b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que este concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.

c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el inciso c), fracción II de esta Ley, podrá solicitar que este se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.

g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

III. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:

a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) de la fracción XI del articulo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otras cartas de factibilidad y esta no se cobrará independientemente de que resultará positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2012

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de

Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputada Karina Padilla Ávila **Diputado Óscar Arroyo Delgado**

Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández **Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas**

Diputada Ma. Guadalupe Sánchez Centeno **Diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico**

Diputada María Juana Georgina Miranda Arroyo

Diputado Martín López Camacho

Diputado José Gerardo Zavala Procell

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputado Luis Felipe Luna Obregón

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013.